

**Décima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter Privada del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024.** -----

-----  
Siendo las quince horas con tres minutos del día martes veintiocho de junio de dos mil veintidós, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 61, 64, 65, 94, y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo dispuesto por los artículos 1, 8, 26, 27, 33, 34, 35, 37, 39, 40, 42, 44, 47, 48, 51, 52, 78, 79, 80, 162 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, se reunieron en el Recinto oficial "20 de Abril" del Palacio Municipal de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, para llevar a cabo su Décima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter privada, misma que se sujetó al siguiente: -----

-----  
**Orden del Día** -----

-----  
Primero. - Lista de asistencia. -----

-----  
Segundo. - Declaración de existencia de quórum. -----

-----  
Tercero. - Lectura y aprobación del Orden del Día. -----

-----  
Cuarto. – Acuerdo mediante el cual, se somete a consideración de los integrantes del honorable ayuntamiento, los términos mediante los cuales se dará cumplimiento a la ejecutoria dictada en el recurso de revisión 274/2021 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, derivado del juicio de amparo indirecto 67/2021 del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por la concesionaria Inteligencia México, S.A de C.V., en contra de los acuerdos tomados por este Honorable Ayuntamiento, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de catorce de diciembre del dos mil veinte, así como la enmienda contenida en la Vigésima Sesión Extraordinaria de diecisiete de diciembre del dos mil veinte, ambas de este Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. -----

-----  
Quinto. –Acuerdo mediante el cual, se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la valoración y análisis para dar contestación al escrito presentado el catorce de diciembre del dos mil veinte, por la empresa Inteligencia México, S.A. de C.V., con motivo de la intervención temporal decretada en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, en los términos del propio acuerdo. -----

-----  
Sexto.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el dictamen emitido por el encargado de despacho de la dirección del Organismo Público Descentralizado denominado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún "SIRESOL CANCÚN", sobre las condiciones que guardaba la prestación del servicio público municipal de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos y Urbanos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, hasta el día catorce de diciembre del dos mil veinte, a efecto de que se proceda al análisis, discusión y en su caso aprobación, de los puntos de acuerdo señalados en el referido dictamen, en los términos del propio acuerdo. -----

Séptimo.- Clausura de la Sesión. -----

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: -----

**Primero.** - En uso de la voz la **Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, solicitó a la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.-----

**Segundo.** - En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con la inasistencia de la **Ciudadana Jessica Alejandra Ciau Díaz, Quinta Regidora** y la falta justificada de los **Ciudadanos Miriam Morales Vázquez, Tercera Regidora, Karina Pamela Espinosa Pérez, Séptima Regidora, Alma Elena Reynoso Zambrano, Décima Tercera Regidora, y Jorge Rodríguez Méndez, Décimo Cuarto Regidor**; la **Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, hizo la declaratoria de existencia de quórum. -----

**Tercero.** - Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, la **Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, solicitó a la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, procediera a dar lectura al Orden del Día. Al término de la lectura del orden del día, la **Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, solicitó a la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

**Cuarto.** - A continuación, a la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del Acuerdo mediante el cual, se somete a consideración de los integrantes del honorable ayuntamiento, los términos mediante los cuales se dará cumplimiento a la ejecutoria dictada en el recurso de revisión 274/2021 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, derivado del juicio de amparo indirecto 67/2021 del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por la concesionaria Intelligencia México, S.A de C.V., en contra de los acuerdos tomados por este Honorable Ayuntamiento, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de catorce de diciembre del dos mil veinte, así como la enmienda contenida en la Vigésima Sesión Extraordinaria de diecisiete de diciembre del dos mil veinte, ambas de este Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128 fracción VI, 133, 134 fracción I, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 7º, 8º fracción I, 65, 66 fracción I, inciso b), y demás relativos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º, 73, 74, 135 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito

Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 26, 33, y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

### CONSIDERANDO

Que mediante la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de este Honorable Ayuntamiento, celebrada el 15 de octubre de 2020, se determinó intervenir de forma parcial la concesión del servicio público, otorgada a Inteligencia México S.A. de C.V.,

Que con motivo del dictamen de 10 de diciembre de 2020, emitido por el encargado de despacho de la Dirección del Organismo Público Descentralizado denominado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún "SIRE SOL CANCÚN", sobre las condiciones actuales de la prestación del servicio municipal de recolección y transportación de residuos sólidos y urbanos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se convocó a los integrantes de este Ayuntamiento, para llevarse a cabo la Décima Novena Sesión Extraordinaria de este Ayuntamiento, en fecha 14 de diciembre de 2020, en la que se sometería a su aprobación, el dictamen antes mencionado, así como los puntos de acuerdos sugeridos por el encargado del despacho del nombrado organismo.

Que en la propia fecha de la Sesión precisada en el punto que precede, la concesionaria, presentó un escrito en el que realizó diversas manifestaciones en torno al restablecimiento en la operación del servicio público que se le concesionó –según su dicho–.

Que en fecha 14 de diciembre de 2020, se llevó a cabo la Décima Novena Sesión Extraordinaria de este Honorable Ayuntamiento, en la que, se aprobó el dictamen de 10 de diciembre de 2020, emitido por el encargado de despacho de la Dirección del Organismo Público Descentralizado denominado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún "SIRE SOL CANCÚN", se aprobó la intervención total temporal de la concesión, y se aprobaron diversos puntos de acuerdo, los cuales se reproducen:

**PRIMERO.** - *Se da cuenta del Dictamen emitido por el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, SIRE SOL CANCÚN, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y forma parte del mismo como si a la letra se insertare.*

**SEGUNDO.** - *Se reconoce la situación de emergencia ambiental generada por la acumulación de residuos sólidos urbanos en el Municipio de Benito Juárez, de conformidad con lo establecido en los Artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 Fracciones III, 85 95, y 96, de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo; Artículos 1º, 2, 5, 6 Fracción IV del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Artículos 1 Fracción XVI, 4 Fracción XXII de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, Artículos 8 Fracción I, II, III, IV, IX, XI, XVI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

**TERCERO.** - *En razón de lo expresado en el punto SEGUNDO que antecede, SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO APROBADO EN EL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2020.*

**CUARTO.** - *De conformidad por lo dispuesto en los Artículos 1º, 3, 65, 168, 169 inciso c), 178 fracción VI de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo y 287 y 289 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y en aplicación de los principios de prevención y precaución aplicables a derecho ambiental y por razones de interés general y orden público se determina la INTERVENCIÓN TOTAL TEMPORAL del servicio público de limpia y disposición de residuos que actualmente está a cargo de la concesionaria Inteligencia México, S.A. de C.V.*

*Lo anterior con el fin de proteger precautoriamente que los daños ambientales por la acumulación de basura sean irreparables y que el impacto en la salud de las personas que se han visto afectadas no genere una emergencia sanitaria mayor o se agrave respecto de la situación que actualmente se vive con motivo de la Pandemia ocasionada por el coronavirus SARS-CoV2 que produce la enfermedad Covid-19.*

*En efecto, de no tomar acciones de manera inmediata la población que se vea afectada y en contacto directo con la acumulación de residuos sólidos urbanos podría sufrir daños graves a su salud poniendo en peligro la vida humana. Asimismo, como es de conocimiento general dentro de los residuos sólidos urbanos que se generan actualmente, se encuentran cubrebocas, caretas, botellas o residuos médicos de posibles personas contagiadas con el virus SARS-CoV2 por lo que la exposición continua a ellos podría aumentar el riesgo de contagio del mencionado virus, por lo que es prioridad tomar acción inmediata para prevenirlo.*

**QUINTO.** - Con motivo de lo anterior, se ordena girar las instrucciones necesarias para que de manera inmediata se suspenda cualquier actividad por parte de la concesionaria en relación a la prestación del servicio público lo que incluye el uso de vehículos.

**SEXTO.**- En consecuencia y con motivo de la intervención referida se ordena que se suspendan los pagos a Inteligencia México, S.A. de C.V. y cualesquier otro recurso económico que le pudiera corresponder por la titularidad de la concesión por la prestación del servicio público de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos generados en el Municipio de Benito Juárez, pues dicho servicio no está siendo prestado bajo los principios previstos en ley, en adición a que la situación de emergencia hace necesario destinar recursos extraordinarios a la atención de la emergencia ambiental y sanitaria presentada y regularizar la prestación del servicio de manera inmediata.

**SÉPTIMO.**- Con fundamento en los Artículos 6 Fracciones V, VI, 240, 248, 295 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y Artículos 5 Fracciones III, IV, 8 Fracciones IV, V, VI, VII, IX, 9 Fracciones II, III, 56, 57 del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y 182 Fracción II de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se ordena a SIREVOL Cancún y la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, la inspección y auditoría a la concesionaria Inteligencia México, S.A. de C.V. respetando el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

**OCTAVO.**- Por la manifestación del propio Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún "SIREVOL CANCÚN", se ordena la contratación inmediata temporal de vehículos recolectores y de personal suficiente, ya sea de manera directa o por un tercero que tenga la capacidad técnica, operativa y financiera que garantice la recolección del 100% (cien por ciento) de los residuos que se encuentran acumulados y que se generen en el Municipio de Benito Juárez, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 168 y 169 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Artículos 19 inciso b) Fracción II, 31, 33 Fracciones I, VI, XVII y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y los Artículos 39, 63, 64, 65 Fracciones I, II, III, IV y demás relativos y aplicables del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, garantizando que la contratación respectiva se realice con criterios de economía, imparcialidad y honradez que garanticen las mejores condiciones de contratación para el Municipio.

**NOVENO.** - En cumplimiento al Derecho de Audiencia de todo gobernado previsto constitucionalmente en los Artículos 14 y 16 se notifique personalmente a Inteligencia México, S.A. de C.V. el presente acuerdo con el fin de que formule las manifestaciones que considere pertinentes.

**DÉCIMO.** - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

Que no se omite manifestar que, al no tener conocimiento oportuno por parte de los integrantes del Ayuntamiento, acerca del escrito presentado por la concesionaria, en la misma fecha programada para la Sesión ya precisada, este Ayuntamiento no se encontró en aptitud de emitir pronunciamiento acerca de dicho ocuroso.

Que en fecha 17 de diciembre de 2020, se llevó a cabo la Vigésima Sesión Extraordinaria de este Ayuntamiento, en la que se enmendó el error de cita de un precepto legal contenido en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de 14 de diciembre de 2020, y se ratificaron todos los acuerdos tomados en la última Sesión precisada.

Que con motivo de los acuerdos tomados en la Décima Novena Sesión Extraordinaria, de 14 de diciembre de 2020, así como en la enmienda y ratificación contenida en la Vigésima Sesión Extraordinaria de 17 de diciembre de 2020; la concesionaria Inteligencia México, S.A. DE C.V., promovió un juicio de amparo indirecto, el cual se radicó ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, en el expediente 998/2021.

Que en razón del retorno planteado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, a favor del Juez Cuarto de Distrito en el mismo Estado, y ante la aceptación de este, dicho juicio de amparo se radicó bajo el expediente 67/2021 del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Que seguidas las etapas procesales, en fecha 25 de junio de 2021, se dictó la sentencia en el amparo 67/2021 del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, en la que se determinó conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor de Inteligencia México, S.A. de C.V., para los efectos siguientes:

- A. Que el Ayuntamiento de Benito Juárez deje sin efectos los acuerdos tomados en la décima novena sesión extraordinaria de Cabildo de catorce de diciembre de dos mil veinte, y su aclaración efectuada en la vigésima sesión extraordinaria de Cabildo de catorce de diciembre de dos mil veinte (sic), específicamente: (1) la intervención temporal total de la concesión otorgada a Inteligencia México; (2) la suspensión de la actividad de la concesionaria

de y los pagos que le corresponden (sic), y (3) la contratación de una empresa o persona física con suficiente capacidad de operación.

- B. Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, deberá dictar otra resolución, en la que, con apoyo en el artículo 178, fracción VI, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y tomando en consideración las irregularidades plasmadas en el dictamen de SIRESQL, otorgue a la quejosa un plazo perentorio para restablecer la buena marcha del servicio concesionado.

Que en contra de la sentencia de amparo, este Honorable Ayuntamiento, así como la moral tercero interesada Red Recolector, S.A. de C.V., promovieron el recurso de revisión previsto en el artículo 81 de la Ley de Amparo.

Que dicho recurso de revisión recayó ante el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, en el expediente 274/2021.

Que en fecha veintisiete de mayo del dos mil veintidós, se llevó a cabo la sesión pública, en la que los integrantes del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, resolvieron el recurso de revisión 274/2021, declarando fundados los agravios de este H. Ayuntamiento y del tercero interesado, por lo que modificaron la sentencia de amparo, para los siguientes efectos:

*“148.1. Deje insubsistente todos los acuerdos tomados en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo de 14 de diciembre de 2020, y su aclaración efectuada en la Vigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo de 17 de diciembre de 2020, así como todas las consecuencias legales y administrativas, esto es, deje insubsistente la intervención temporal total de la concesión otorgada a Inteligencia México, Sociedad Anónima de Capital Variable. Asimismo, deje sin efecto la contratación de otra empresa o persona física para la prestación del servicio concesionado; y*

*148.2. En su lugar, dicte una resolución en la que con absoluta libertad en la potestad administrativa que le confiere la rectoría y vigilancia en la prestación del servicio público de limpia en su etapa de recolección y transporte de residuos sólidos, debidamente fundada y motivada, valore y analice el escrito de 14 de diciembre de 2020, presentando por la moral Inteligencia México, Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a la situación que imperaba en la fecha de presentación del aludido escrito, y resuelva lo que estime pertinente.”*

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, y con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada en el recurso de revisión 274/2021 del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, derivado del juicio de amparo indirecto 67/2021 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por la concesionaria Inteligencia México, S.A. de C.V., en contra de los acuerdos tomados por este Honorable Ayuntamiento, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de catorce de diciembre del dos mil veinte, así como la enmienda contenida en la Vigésima Sesión Extraordinaria de diecisiete de diciembre del dos mil veinte, ambas de este Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se dejan sin efectos, todos los acuerdos dictados por este Honorable Ayuntamiento en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de catorce de diciembre del dos mil veinte.

**SEGUNDO.-** Se dejan sin efectos, todos los acuerdos tomados dictados por este Honorable Ayuntamiento, en la Vigésima Sesión Extraordinaria de diecisiete de diciembre del dos mil veinte.

**TERCERO.-** Con motivo de lo anterior, se deja insubsistente la intervención temporal total de la concesión otorgada a Inteligencia México, S.A. de C.V.

**CUARTO.-** En consecuencia, se deja sin efectos la contratación de otra empresa o persona física para prestación del servicio concesionado a Inteligencia México, S.A. de C.V.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en términos del ley.

-----  
-----  
Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández, Cuarto Regidor**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. Ante lo que la **Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. -----

-----  
Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del Acuerdo mediante el cual, se somete a consideración de los integrantes del honorable ayuntamiento, los términos mediante los cuales se dará cumplimiento a la ejecutoria dictada en el recurso de revisión 274/2021 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, derivado del juicio de amparo indirecto 67/2021 del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por la concesionaria Intelligencia México, S.A de C.V., en contra de los acuerdos tomados por este Honorable Ayuntamiento, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de catorce de diciembre del dos mil veinte, así como la enmienda contenida en la Vigésima Sesión Extraordinaria de diecisiete de diciembre del dos mil veinte, ambas de este Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobados los términos mediante los cuales se dará cumplimiento a la ejecutoria dictada en el recurso de revisión 274/2021 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, derivado del juicio de amparo indirecto 67/2021 del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por la concesionaria Intelligencia México, S.A de C.V., en contra de los acuerdos tomados por este Honorable Ayuntamiento, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de catorce de diciembre del dos mil veinte, así como la enmienda contenida en la Vigésima Sesión Extraordinaria de diecisiete de diciembre del dos mil veinte, ambas de este Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. -----

-----  
Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, solicitó a la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

-----  
**Quinto.** - A continuación, a la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del Acuerdo mediante el cual, se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la valoración y análisis para dar contestación al escrito presentado el catorce de diciembre del dos mil veinte, por la empresa Intelligencia México, S.A. de C.V., con motivo de la intervención temporal decretada en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal

siguiente: -----  
-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128 fracción VI, 133, 134 fracción I, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 7º, 8º fracción I, 65, 66 fracción I, inciso b), y demás relativos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º, 73, 74, 135 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 26, 33, y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

### CONSIDERANDO

Que tal y como se desprende del escrito presentado el 14 de diciembre de 2020, la concesionaria Inteligencia México, S.A. de C.V. compareció de forma espontánea a través del mismo, afirmando la puesta en operación de 30 camiones recolectores de basura nuevos con caja McNeilus de 20 Yardas –según su dicho-, agregando que ello, con la finalidad de reforzar el sistema de recolección y transporte de residuos sólidos del Municipio de Benito Juárez, que se le concesionó.

Que por tanto, manifestó que de conformidad con lo establecido en el CUARTO PUNTO DE ACUERDO de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento, de 15 de octubre de 2020, y toda vez que se encontraba prestando normalmente el servicio en todas sus rutas, en todos los turnos establecidos en el contrato, así como que ya cuenta con el personal capacitado y los vehículos suficientes, solicitó dejar sin efectos la intervención temporal decretada y realizar la publicación en el sentido de que el acuerdo que la decretó, ha quedado sin efectos.

Que ahora bien, como primer aspecto, se debe destacar que **la concesionaria omitió ofrecer medios probatorios** con los que acredite la puesta en operación de los 30 vehículos recolectores que refiere; por lo que el contenido del escrito de que se trata, únicamente versa sobre manifestaciones unilaterales, provenientes de la concesionaria, sin sustento alguno.

Que este punto es de vital importancia, pues retomando lo expresado por el Tribunal Colegiado Resolutor, en sus consideraciones, específicamente en el párrafo 95, la Intervención Temporal se trata de una medida de orden público, cuyo objetivo principal es el interés de la colectividad. De tal suerte que la determinación de Intervención Temporal quedó debidamente sustentada, fundada y motivada con todos los antecedentes y medios de convicción que en su momento fueron expuestos, que son del conocimiento de todos y cada uno de nosotros y que para modificar los mismos, es indispensable contar con nuevos elementos de convicción que permitan de la misma manera, fundada y motivadamente establecer que las circunstancias originarias que motivaron dicha determinación han cambiado. Por ello, no es suficiente el simple dicho del concesionario en el sentido de que dichas condiciones han cambiado, pues para que pueda de manera fundada y motivada justificarse la continuidad de la concesión, en aras de privilegiar y garantizar el orden público y el máximo interés de la sociedad, se requiere que la parte concesionaria acredite de manera indubitable que las condiciones que dieron origen a la intervención temporal han cambiado, lo cual en la especie no acontece.

Que como segundo aspecto, la concesionaria omitió precisar la fecha en la que aparentemente puso en operación los vehículos recolectores que refiere, lo cual cobra relevancia, pues ello resultaba indispensable a fin de analizar si desde la fecha en que precisara, está cumpliendo o no con las 112 rutas que refiere en el curso que se atiende, esto es, que está prestando el servicio con eficiencia y eficacia, pues esto constituye una de sus obligaciones, en términos del artículo 180, fracción I, de la Ley de los Municipios para el Estado de Quintana Roo, así como en términos de la cláusula novena del contrato de concesión.

Que no obstante lo anterior, contrario a lo que afirma, existe un diverso dictamen técnico, emitido por el Encargado del Despacho del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún “SIRESOL CANCÚN”, sobre las condiciones que guarda la prestación del servicio público municipal que nos ocupa, de fecha trece de diciembre del dos mil veinte, en el cual, obran adjuntos los reportes de la Dirección de Recolección, así como de la Dirección de Disposición Final, ambos de Solución de Integral de Residuos Sólidos Cancún; en los que consta que la empresa concesionaria, continuó incumpliendo en la recolección de los residuos sólidos en este Municipio, desde la fecha en que se decretó la intervención de 15 de octubre del 2020, y hasta el 13 de diciembre del 2020; es decir, que no cumplió con el número de rutas mínimas establecidas en el contrato, esto es, las 112 rutas diarias.

Que como tercer aspecto, tampoco demostró con documento alguno, la diversa afirmación contenida en el escrito que se valora, referente a contar en ese momento con el personal capacitado para prestar el servicio público que se le concesionó, pues se debe destacar que incluso, la huelga de su propio personal, entre diversos motivos, fue lo que ocasionó que dejara de prestar el servicio conforme al contrato de concesión; pues contar con el personal suficiente y capacitado, también constituye otra de sus obligaciones, en términos del artículo 180, fracción III, de la Ley de los Municipios para el Estado de Quintana Roo, así como en términos de la cláusula novena, puntos 1, 2, y 3, del contrato de concesión.

Que no pasa desapercibido que, obra un sello de recibido en el ocurso, en el que se advierte la recepción de 15 oficios, sin embargo, estos se tratan de 15 copias del escrito que se analiza, para cada uno de los regidores; por lo que es evidente que no se acompañó ningún documento con el que la concesionaria acreditara sus afirmaciones.

Que no obstante lo anterior, sin consentir de forma alguna acerca de las manifestaciones vertidas en el escrito que se atiende, lo cierto es que, en cuanto a los vehículos recolectores, no basta que cuente con ellos, sino que, de conformidad con las cláusulas séptima y octava del contrato de concesión, así como de acuerdo con el artículo 180 fracción III de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, está obligada a que sus vehículos cuenten con un sistema de compactación y carga trasera, sistema de captación de lixiviados, así como a tramitar y obtener de las autoridades correspondientes, los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la operación del servicio público concesionado; por lo que, debió acompañar a su escrito, por lo menos, la siguiente documentación:

- 1.- Dictámenes en la materia correspondiente, a fin de demostrar que sus vehículos recolectores cuenten con el sistema de compactación y carga trasera, así como sistema de captación de lixiviados.*
- 2.- Facturas, contratos o el documento idóneo con los que acredite la propiedad o posesión de los camiones recolectores para prestar el servicio público, en las que se desprenden las características de los mismos, conforme a lo establecido en el contrato de concesión.*
- 3.- Documentación que acredite tener vigente el pago de los refrendos, tenencias y/o permisos de circulación vigente de los vehículos recolectores.*
- 4.- Permisos vigentes de recolección de cada uno de los vehículos recolectores.*
- 5.- Documento que acredite la trazabilidad de los residuos sólidos hasta el relleno sanitario autorizado para la disposición final de los residuos.*

Que en cuanto a contar con el personal suficiente y capacitado para prestar el servicio, la empresa concesionaria no acreditó lo establecido en las cláusulas Sexta y Novena punto 3 del contrato de concesión, así como lo dispuesto por el artículo 180 fracción III de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; por lo que debió acompañar en su escrito, por lo menos la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada de constancia de Alta de Registro Patronal Vigente.*
- 2.- Listado del Personal contratado para la prestación de los Servicios Públicos Municipales de Recolección y Transportación de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Benito Juárez.*
- 3.- Copia certificada de las Constancias de pago de las cuotas obrero patronales (IMSS e INFONAVIT) por cada uno de los trabajadores.*
- 4.- Copia certificada de los cursos de capacitación desplegados en favor de su personal.*

Que en cuanto al cumplimiento a todas las rutas pactadas en el contrato, en todos sus turnos, es decir, para acreditar que presta el servicio con regularidad, continuidad, eficacia y eficiencia, de conformidad con las cláusulas primera y novena, punto 1, del contrato de concesión, así como con base en el artículo 180, fracción I de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, debió exhibir por lo menos:

1.- Las boletas que le son expedidas al depositar en el relleno sanitario, los desperdicios sólidos que su caso recolectó, pues en estas se establecen las rutas que se cubrieron, la cantidad de toneladas recolectadas, entre diversas cuestiones, y, por lo tanto, es claro que estuvo en aptitud de acreditar sus afirmaciones con ellas.

Que además de lo anterior, también con base en el contrato regulatorio de la concesión y en las leyes que lo rigen, debió acreditar el cumplimiento a las siguientes obligaciones, entre diversas:

1.- Con fundamento a lo establecido en el artículo 180 fracción II, de la Ley de los Municipios para el Estado de Quintana Roo, y en lo pactado en la cláusula novena punto 8 del contrato de concesión, debió acreditar que cubrió a la Tesorería Municipal, los derechos que correspondan, en los términos de las leyes fiscales aplicables.

2.- Con fundamento a lo establecido en el artículo 180 fracción III, de la Ley de los Municipios para el Estado de Quintana Roo, debió acreditar:

a.- De acuerdo con la cláusula sexta del contrato de concesión, la existencia de oficinas administrativas, patios para la custodia de vehículos y equipos, taller de limpieza y mantenimiento, área de servicios para el personal, con baños y vestidores, y todas aquellas instalaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la concesión.

b.- De acuerdo con la cláusula séptima del contrato de concesión, demostrar que cada uno de sus vehículos se encuentren en perfecto estado de funcionamiento para prestar el servicio con el siguiente equipo complementario – esto a través de los dictámenes en la materia correspondiente-

Equipo complementario de las unidades:

- a) Campana por unidad fija, o una móvil.
- b) Escobillas tipo araña metálica (restituibles al término de vida útil), una por unidad.
- c) Palas cuadradas (restituibles al término de vida útil), dos por unidad.
- d) Escobas de plástico (restituibles al término de vida útil), una por unidad.

El personal deberá contar con equipo de seguridad, el cual consistente en:

- a) Cinturones de carga o fajas de seguridad.
- b) Guantes de carmaza.
- c) Uniformes con cintas reflejantes.
- d) Zapato industrial.
- e) Gafetes de identificación.

3.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 fracción VI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como de acuerdo con la cláusula novena, punto 8 del contrato de concesión, debió demostrar que tiene exhibido en lugar visible y de forma permanente las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento, para el servicio que presta.

4.- Con fundamento a lo establecido en el artículo 180 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como lo establecido en las cláusulas novena punto 5, y decima cuarta del contrato de concesión, debió demostrar el otorgamiento de la garantía por la cantidad de treinta millones de pesos a favor del municipio, así como que se encuentre vigente.

5.- Con sustento en la cláusula octava del contrato de concesión, debió acreditar que obtuvo los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones necesarias para la operación del servicio público concesionado.

6.- De acuerdo a lo pactado en la cláusula décima quinta del contrato de concesión, debió demostrar contar con el seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros vigente, por la cantidad de diez millones de pesos.

Que sin que en este momento sea procedente requerir a la empresa concesionaria para que subsane las omisiones advertidas –relacionadas con el escrito que se analiza- a fin de que subsane las deficiencias aquí apuntadas, puesto que, es de **extrema urgencia** que este Ayuntamiento ejecute las tareas de remediación a la mayor brevedad posible, de la probable afectación ocasionada a los habitantes del Municipio de Benito Juárez, con motivo del incumplimiento de la concesionaria en la prestación del servicio, puesto que, la acumulación de los desperdicios sólidos, representa un alto riesgo para la formación de tiraderos

clandestinos que ponen en riesgo la salud de las personas que se encuentran en este Municipio, impacto negativo al medio ambiente, a los recursos naturales y en general, a los ecosistemas. Más aún, considerando que, si lo que la concesionaria pretendía, era demostrar que subsanó las irregularidades que motivaron la intervención parcial decretada en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria este Ayuntamiento, de quince de octubre del año dos mil veinte, entonces, es inconcuso que tenía la carga de acreditar el supuesto restablecimiento que aludió en el escrito que se atiende.

Que allo en adición a que la concesionaria ha contado con el tiempo suficiente para remitir a la autoridad la evidencia que corrobore las manifestaciones realizadas y hasta este momento no lo ha realizado. Máxime que bajo la premisa jurídica de que el que afirma está obligado a probar, corresponde a la concesionaria acreditar que las circunstancias que motivaron la intervención temporal han cambiado.

Que por tanto, esta autoridad estima que, de requerir a la empresa concesionara para que subsane las omisiones en acreditar sus afirmaciones contenidas en su escrito presentado el 14 de diciembre del 2020, **se traduciría en prolongar de forma injustificada la toma de acciones para regularizar de forma inmediata la prestación del servicio público que aquella no se encuentra prestando de forma debida, en perjuicio de la salud de los habitantes de este Municipio de Benito Juárez, al medio ambiente, a los recursos naturales, y general a los ecosistemas, en razón de la contaminación que genera la falta de recoja de los desperdicios sólidos generados en este Municipio; máxime ante la situación actual que se vive de forma mundial, ocasiona por el virus Sars Cov 2, que produce la enfermedad conocida como COVID-19, la cual ocasiona afectaciones graves e incluso la muerte.**

Que en efecto, la finalidad primordial de este Ayuntamiento, es proteger el interés general, lo cual solo se cumple, tomando **acciones inmediatas** para restablecer la prestación del servicio público que nos ocupa, pues se trata de un interés general, que debe prevalecer frente a un interés particular.

Que al efecto, también se considera pertinente tomar en cuenta, parte de las consideraciones emitidas en el recurso de revisión 274/2021, en el que se puntualizó entre diversas cosas que, en la Constitución Federal, la concesión para la prestación de los servicios públicos, encuentra su desarrollo en los artículos 28, que establece al Estado como su único titular, prevé su rectoría y **protección al interés público**; y 115, fracción III, que define el catálogo de los servicios públicos que corresponde prestar a los municipios, por sí mismos o con el concurso de los estados cuando así fuere necesario —entre ellos, el servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos.

Que ahora bien, en el ámbito de la actividad pública referida a los servicios que el gobierno municipal puede concesionar a los particulares o empresas, los artículos 115 de la Constitución Federal; 126 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 295 y 296 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez; 168 y 169 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en la parte que interesan, establecen que el servicio público de recolección y transportación de residuos sólidos y urbanos persigue regular el servicio público de aseo público y salud colectiva, asegurando la participación ciudadana y vecinal, para lo cual se le ha conferido en materia de normas de policía y buen gobierno y municipales, la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, como medio para preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de salud pública y preservación del medio ambiente, procurando la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente por el Ayuntamiento o a través de sus concesionarios.

Que con base en ello, podemos distinguir como características generales del servicio público que [a] **forma parte de la actividad estatal encaminada a la satisfacción de necesidades de interés general**; y [b] **tiene como principios comunes los de regularidad o continuidad, que significan la necesidad permanente que hay que satisfacer**; la adecuación o adaptación que representa la facultad de variar el servicio público conforme cambie la necesidad pública, y la igualdad que quiere decir que nadie puede ser discriminado del servicio, cumpliendo con los requisitos legales.

Que también, se puntualiza que, la concesión es la institución del derecho administrativo que surge como consecuencia de que el Estado, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, en forma temporal, no pueda o no esté interesado en cumplir en forma directa determinadas obligaciones, encomienda a los particulares su realización, uso, explotación y/o aprovechamiento, y éstos acuden, por lo general, en atención a un interés económico.

Que además, es de subrayarse que los actos que afectan las relaciones entre el Estado y el particular, respecto a la forma de explotación de una concesión, son regulados por disposiciones administrativas de derecho público, **“que aseguren el interés**

**general**”, el debido aprovechamiento de la riqueza pública, o la atención de un servicio público”. En cambio, se destaca, el derecho privado rige la adquisición, comercio y disfrute de los derechos que las concesiones engendran.

Que por tanto, como se adelantó, es necesario que este Ayuntamiento tome las acciones necesarias, a fin de que se regularice la prestación del servicio concesionado a Inteligencia México, S.A. de C.V., a fin de salvaguardar el interés público, en este municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Que en este sentido, una vez valorado y analizado lo expuesto por Inteligencia México, S.A. de C.V, se advierte que el contenido de dicho curso únicamente contiene manifestaciones unilaterales de carácter dogmático, sin que ofrezca prueba alguna que demuestre lo ahí sustentado, por lo cual el mismo resulta insuficiente para resolver en el sentido solicitado.

Que por las razones expuestas, y en términos de lo establecido en los artículos 3, 4, 8, 10, 134 fracción III, 135 fracción II y 136, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 3, 5, 10, 95, 96 y 99 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, fracción I; 4, fracciones IV, XIV, XVI y XXII; 4 bis fracción V; 6, fracciones II, XI, XIII y XVIII; 167 la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; 2, 3, 4, 65, 66 fracción III inciso a; 168, 169, inciso c; 171 y 180 fracciones I y III de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y artículos 266 fracción XVI: 273 fracciones II y III, 364 y 365 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, este Ayuntamiento considera que, no es factible acceder de forma favorable a la solicitud contenida en el curso que se analiza, consistente en dejar sin efectos la intervención temporal decretada en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento, de fecha 15 de octubre de 2020, en virtud de que subsisten los motivos por los cuales se decretó dicha intervención.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se da cuenta del escrito presentado por Inteligencia México, S.A. de C.V., de fecha el 14 de diciembre de 2020, mediante el cual solicita dejar sin efectos la intervención temporal decretada en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha 15 de octubre de 2020.

**SEGUNDO.** - Derivado de la valoración y análisis del oficio que se atiende, este H. Ayuntamiento determina que Inteligencia México, S.A. de C.V., no acreditó los extremos de su petición, por lo tanto, no es factible acceder de forma favorable a su solicitud.

**TERCERO.** - En consecuencia de lo anterior, este H. Ayuntamiento determina que no es procedente dejar sin efectos la intervención temporal aprobada en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha 15 de octubre de 2020, en virtud de que, a la fecha de la presentación del escrito de mérito, subsistían los motivos por los cuales se decretó dicha intervención.

**CUARTO.** - Se aprueba dar contestación al escrito presentado por Inteligencia México, S.A. de C.V., en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, así como en términos de los puntos de acuerdo que anteceden.

**QUINTO.** - Notifíquese y cúmplase.

**SEXTO.** - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.

-----  
-----  
Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Jorge Arturo Sanén Cervantes, Segundo Regidor**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. Ante lo que la **Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. -----  
-----

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del Acuerdo mediante el cual, se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la valoración y análisis para dar contestación al escrito presentado el catorce de diciembre del dos mil veinte, por la empresa Intelligencia México, S.A. de C.V., con motivo de la intervención temporal decretada en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la contestación al escrito presentado el catorce de diciembre del dos mil veinte, por la empresa Intelligencia México, S.A. de C.V., con motivo de la intervención temporal decretada en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, en los términos del propio acuerdo. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, solicitó a la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

**Sexto.** - A continuación, a la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el dictamen emitido por el encargado de despacho de la dirección del Organismo Público Descentralizado denominado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún "SIREVOL CANCÚN", sobre las condiciones que guardaba la prestación del servicio público municipal de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos y Urbanos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, hasta el día catorce de diciembre del dos mil veinte, a efecto de que se proceda al análisis, discusión y en su caso aprobación, de los puntos de acuerdo señalados en el referido dictamen, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 3º, 5º fracciones X, XXVIII, XXXVI, XL, 10, 77, 95, 96 fracción I, 99 y demás aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 4º, 8º, 10, 119 bis, 134 fracciones III y V, 135 fracción II, 136, 137 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 126, 133, 145, 147 inciso c) y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 66 fracción II inciso h), fracción III inciso a), 168, 169, 178 fracción VI y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 4º fracciones IV, XIV, XVI, XXII, 6º fracciones II y XIII y demás aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; 1º, 19, 31, 32, 33 fracción VI, 34 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 259, 260, 263, 266 fracción XV, 287, 289 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º fracción VIII, 4º, 9 fracción II, 13 fracción II, 15, 138 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 3º, 5º fracción I, 79, 127 y demás aplicables del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 14 fracciones IV y VIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado denominado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún; 1º, 2º, 3º, 5º, 6, 26, 33, 35 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y, de conformidad con los siguientes:

## ANTECEDENTES

1.- En su Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, este H. Ayuntamiento, con fundamento en lo previsto en la fracción VI del artículo 178 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, autorizó la intervención temporal de la concesión del servicio público de recolecta de residuos sólidos a la empresa concesionaria Inteligencia México, S.A. de C.V., en virtud de que, como es del conocimiento público, desde el día miércoles catorce de octubre del año dos mil veinte, el mencionado servicio público concesionado se vio afectado en su regularidad, continuidad, eficiencia, eficacia, permanencia, oportunidad, generalidad y uniformidad, ya que dicha empresa concesionaria suspendió totalmente y sin autorización de este H. Ayuntamiento, la prestación del servicio público en cuestión, en las rutas generales que le corresponden en términos de su contrato y título de concesión.

2.- Con escrito de fecha veintidós de octubre del año dos mil veinte, suscrito por la apoderada de la empresa Inteligencia México, S.A. de C.V., la C. Mildred Ángel Coral, presentado ante la oficina de la Presidencia Municipal, expresó los motivos por los que la empresa concesionaria no ha dado el debido cumplimiento a sus obligaciones contractuales respecto de la prestación del servicio concesionado.

3.- Los motivos manifestados por la apoderada legal de la concesionaria Inteligencia México, S.A. de C.V., en lo medular consisten en lo siguiente: a). - Asegurar que **muchos de sus camiones sufren graves descomposturas y se encuentran en reparación**, por lo que no cuenta con camiones suficientes para cubrir la prestación del servicio de acuerdo a las necesidades actuales; b). – Reconocer que **no cuenta con los recursos económicos, ni humanos suficientes, ni con la infraestructura requerida**, y que la empresa **se encuentra rebasada para cumplir con eficacia y eficiencia los trabajos de recolección que le fueron concesionados**; c). - **Aceptación de los problemas laborales internos con el personal que realiza la operación del servicio concesionado**, por incumplimiento en sus obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales que afectan directamente la prestación del servicio público en cuestión.

4.- **Juicio Contencioso Administrativo: TJA/QR-SU3-126-2020**, por acuerdo de 11 de noviembre de 2020, la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, admitió a trámite la demanda de nulidad interpuesta por la moral denominada **INTELLIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra del Acuerdo 18-21/301, de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha 15 de octubre de 2020, mediante el cual, se aprobó intervenir temporalmente la concesión del servicio público de limpia en su etapa de recolección y transporte de residuos sólidos generados en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. En el mismo proveído, la referida Sala Unitaria, **negó la suspensión provisional** solicitada por la persona moral actora, sin embargo, conforme al Código de la materia se requirió a la autoridad demandada rindiera su informe relativo a la suspensión definitiva dentro de las 48 horas siguientes.

5.- Mediante **sentencia interlocutoria de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinte**, dictada por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, en autos del juicio contencioso número **TJA/QR-SU3-126-2020**, se **negó la suspensión definitiva de la ejecución del acto impugnado, en razón que a criterio de la propia sala, no se cumplieron los requisitos que prevé el artículo 134, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo**, para su procedencia; medularmente por lo siguiente: a) **Ante la existencia de perjuicio al interés social**, pues de no existir una intervención por parte de la autoridad municipal ello podría constituir una afectación directa tanto al interés social, como a los derechos fundamentales a la salud y al medio ambiente; b) **A pesar de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por la parte actora, la sala concluyó que las mismas resultan insuficientes para acreditar la continuidad en la prestación del servicio**, y asimismo, que **sólo se comprueba la salida de determinados camiones de basura a 45 rutas, de las 112 rutas respecto de las cuales la concesionaria está obligada a prestar el referido servicio y como tampoco acredita que el servicio público se haya cubierto durante el transcurso de esos días**; c) **La existencia de hechos notorios, consistentes en la pluralidad de enlaces de páginas de internet que contienen publicaciones de notas periodísticas respecto a la suspensión del servicio de referencia y a un supuesto paro laboral de los trabajadores de la concesionaria**; d) La intervención temporal del servicio en ningún momento fue ejecutada, porque la autoridad municipal continúa pagando los servicios que dio origen a la concesión, por tanto, no existe perjuicio económico alguno que vulnere el equilibrio financiero de la concesión.

6.- **Juicio de Amparo 841/2020 Juzgado 4to de Distrito**, mediante acuerdo de fecha 01 de diciembre del año 2020, se notificó el Juicio de amparo promovido por **INTELLIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en el que reclamó del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, **el mismo acuerdo de intervención temporal de la concesión que fue impugnado en el**

**referido Juicio Contencioso Administrativo.** En su escrito de demanda la citada empresa concesionaria, solicito se le concediera la suspensión provisional del acto reclamado, misma que el Juez Cuarto de Distrito le negó, argumentando que **de concederla se contravendrían disposiciones de orden público e interés social.** Así mismo, de las mismas pruebas que exhibió la quejosa en su demanda de amparo, se advierte la existencia de dos Fe de hechos pasadas ante notario público, de la cuales se aprecia claramente que la concesionaria únicamente cuenta con aproximadamente veintitrés camiones recolectores de basura de los sesenta y cinco que debía tener, lo que evidentemente resulta insuficiente para poder cubrir en su totalidad con todas las rutas señaladas en el anexo 2 del contrato de concesión.

7.- Con fecha **once de diciembre del dos mil veinte**, el Organismo Público Descentralizado denominado SIREVOL CANCÚN, celebro su **Décima Séptima Sesión Ordinaria** de su Órgano de Gobierno, en la cual dentro de otros puntos, el C. Heraclio Morales Ponce, encargado del despacho de la Dirección General de este organismo, presento a los miembros del mismo el **dictamen técnico sobre las condiciones que guarda en la actualidad la prestación del servicio de recolección y transportación de residuos sólidos y urbanos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, con sus puntos de acuerdo, para su aprobación, el cual fue aprobado por unanimidad, mismo que fue a su vez, se acordó enviar a la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, para que se someta dicho dictamen y puntos de acuerdo al referido órgano de gobierno, y se autorice a la brevedad posible los acuerdos propuestos en el mismo.

8.- Mediante oficio número SIREVOL/DG/763/2020 de fecha once de diciembre del año dos mil veinte, se remitió a la Secretaría General del Ayuntamiento, el **dictamen técnico sobre las condiciones que guarda en la actualidad la prestación del servicio de recolección y transportación de residuos sólidos y urbanos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, mismo que es del siguiente tenor literal:

**Cancún, Quintana Roo a 10 de diciembre de 2020.**

*"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"*

#### **H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

##### **Presente**

*El suscrito Director encargado de despacho del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Cancún "SIREVOL CANCÚN", presentó ante el pleno de este H. Ayuntamiento propuesta de dictamen técnico sobre las condiciones que guarda en la actualidad la prestación del servicio público municipal de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a efecto de que se proceda al análisis, discusión y aprobación en su caso, de acuerdo con los siguientes:*

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** *Que en términos de los Artículos 115 Fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 147 Fracción c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 169 inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 5 Fracción III, 8 Fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, XII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos sobre el Municipio de Benito Juárez; 1º, 5, 14 Fracciones I, II, IV, VIII, IX, XIX, XXIV, XXVI; 27, 28, 39 Fracciones IV, VII, XI, XIV, XVIII, XIX del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, esta autoridad es competente para emitir el presente dictamen técnico.*

**SEGUNDO.-** *Que derivado del acuerdo de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, celebrada en fecha 15 de octubre del año 2020, mediante la cual se autorizó intervenir temporalmente las rutas de la concesión del servicio público de recolecta de residuos sólidos, en virtud de que la empresa Inteligencia México, S.A. de C.V., concesionaria del citado servicio público, suspendió la prestación del mismo, determinándose que dicha intervención se realizaría con camiones propios y a cuenta de la concesionaria, o en su caso, se autorizaba al organismo descentralizado de la administración pública municipal, Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, para que a través de una empresa tercera con capacidad financiera, técnica, administrativa, operativa y con los camiones y operadores necesarios, preste el servicio público de limpia en su etapa de recolección y transportación de residuos sólidos, en las rutas generales especificadas en el punto de acuerdo de dicha sesión.*

*En ese sentido desde la referida intervención temporal, este organismo descentralizado de la administración pública municipal, Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, ha realizado un esfuerzo invaluable por regularizar al 100% la prestación del servicio público municipal de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sin embargo, con la infraestructura y recursos con los que se cuentan actualmente, la realidad es que son insuficientes para lograr la recolección de residuos sólidos en el municipio de forma integral y eficiente, es por ello que a efecto de evitar un problema mayor es que se somete el presente dictamen.*

**TERCERO.-** Que estamos conscientes de la responsabilidad de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, que establece programas para implementar estrategias sostenibles de cuidado al medio ambiente en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, cuyo objetivo es fortalecer los servicios ambientales en el marco del desarrollo sostenible, la estrategia 3.2.1. establece: Prevenir la contaminación del suelo, aire y agua en el municipio; y tiene como líneas de acción las siguientes: (I).- Fortalecer el marco regulatorio en materia ambiental; (II).- Promover el mejoramiento de la calidad de cuerpos de agua superficial y subterránea; (III).- Impulsar acciones de reforestación de espacios verdes públicos y privados; (IV).- Promover la separación y reusó o reciclaje de residuos sólidos urbanos; con lo anterior se busca cuidar y fortalecer el medio ambiente y lograr la certificación de calidad de los servicios públicos municipales y ampliando su cobertura.

**CUARTO.-** Los servicios públicos municipales de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de acuerdo con los documentos estudiados por las distintas unidades del Organismo del cual represento, a través de los anexos que se agregan a este dictamen, consistentes en actas de fe de hechos, informes, bitácoras, y/o actas de inspecciones; y a los conceptos y normatividad establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, se advierte que la prestación del servicio público municipal de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, concesionado a la empresa denominada Inteligencia México, S.A. de C.V., incumple no sólo con los términos de la concesión otorgada, sino también con la normatividad vigente, relativa a la recolección y transportación de los residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el municipio, e incumple con los principios de formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere el artículo 2 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en sus fracciones: **I.** El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar **II.** La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas, y **III.** La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente.

**QUINTO.-** La acumulación diaria de los residuos sólidos urbanos expuestos en las distintas supermanzanas y/o regiones del municipio a cielo abierto, derivado primeramente de la suspensión total de la prestación del servicio público en cuestión por parte de la empresa concesionaria Inteligencia México, S.A. de C. V., en las rutas generales que le corresponden en términos de su contrato y título de concesión, por enfrentar un conflicto de carácter laboral; y de la problemática actual del organismo descentralizado que represento, al no contar con la infraestructura y los recursos necesarios para estar en posibilidad de realizar una recolección y transportación adecuada, están ocasionando posibles afectaciones a derechos humanos fundamentales para la población, por un lado a su salud y a tener los ecosistemas y sus elementos en equilibrio, lo cual se traduce en tener posibles distintos puntos dentro del municipio como **sitios contaminados**, entendiéndose como tal, lo dispuesto en la fracción XL del artículo 5° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, como un "lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, **pueden representar un riesgo para la salud humana**, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas"; entendiéndose como riesgo, de acuerdo con la fracción XXXVI del artículo 5° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, a la probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición de un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares., por tal motivo, este organismo descentralizado considera que es imperativo que el H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, lleve a cabo las acciones necesarias que tenga a su alcance para tutelar estos derechos fundamentales de sus gobernados.

**SEXTO.-** Que con la acumulación de los residuos sólidos urbanos que se está formando actualmente en el Municipio, derivado de las problemáticas señaladas en el considerando que antecede, que trae como consecuencia que en realidad no se esté recolectando y transportando de manera total y adecuada dichos residuos, está generando **sitios contaminados**, que son objeto de una **urgente remediación**, entendiéndose por esta, de acuerdo con la fracción XXVIII, del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, al "conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley", a través de una **eficiente Gestión Integral de Residuos**, entendiéndose por esta, de acuerdo con la fracción X, del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos: "Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región."

**SÉPTIMO.-** En ese sentido, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 119 BIS, 134 fracciones III y V, 135 fracción II, 136 y 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 2, 3, 10, 77 y 96 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; artículo 4° fracciones IV, XIV, XVI y XXII, 6° fracciones II y XIII, y demás relativos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, está plenamente facultado y obligado a llevar a cabo la remediación de los sitios contaminados, a través de una gestión integral y eficiente de sus residuos sólidos urbanos.

**OCTAVO. -** La prestación de los servicios públicos municipales, constituyen uno de los elementos y obligaciones más importantes de cualquier administración municipal, y son entendidos como el complejo de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública y destinados a atender una necesidad de carácter general.

La prestación de los servicios públicos municipales se puede realizar de forma directa en caso de que se cuente con la capacidad suficiente de equipo, conocimiento y recursos para atender a la población o bien puede prestarse por orden de terceros especializados.

Los servicios públicos nacen como una respuesta a las necesidades humanas de vivir en comunidad, existiendo una corresponsabilidad de la ciudadanía y la administración municipal de manera directa en algunos de los servicios, tal es el caso de los servicios relacionados con la recolección, traslado y disposición de los residuos sólidos urbanos.

En el caso particular de los servicios públicos de recolección y transportación de los residuos sólidos urbanos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, es importante mencionar los siguientes elementos:

1. Recursos humanos y materiales para brindar el servicio; y
2. Costo que implica para el municipio.

Algunos factores a considerar son:

1. Cantidad de residuos generados
2. Frecuencia del servicio;
3. Horarios en los que se presta;
4. Distancias que se recorren;
5. Maquinaria y herramienta que se utiliza;
6. Difusión a la ciudadanía de obligaciones, a través de diversos medios, al ser servicios que requieren el compromiso de la comunidad.

El objetivo principal del presente servicio público es tutelar uno o más derechos humanos fundamentales como lo son el derecho a la salud y a un medio ambiente sano.

**NOVENO.-** Que de las actas de fe de hechos, informes, bitácoras, y/o actas de inspecciones, y de los conceptos, normatividad vigente y manifestaciones propias del concesionario actual, se desprenden inconsistencias en la prestación del servicio de recolección y transportación de los residuos sólidos en el municipio de Benito Juárez Quintana Roo, que traen como consecuencia implícita el cumplimiento deficiente en la realización del servicio público en comento, es por ello que se reitera la necesidad de que este H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, lleve a cabo las acciones pertinentes para cumplir con la normatividad ambiental vigente.

**DECIMO.-** El H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, se encuentra plenamente facultado para llevar a cabo las tareas de remediación, recolección y transportación a la mayor brevedad posible, por tratarse de una situación de emergencia, ya que representa **un alto riesgo para la formación de tiraderos clandestinos generadores de problemas severos de impacto al ambiente y un serio riesgo para la salud, seguridad de los ciudadanos, seres vivos y el ambiente que ocasiona, además, de un posible riesgo de daño o deterioro grave a los recursos naturales, con repercusiones peligrosas para los ecosistemas o para la salud pública.**

**DÉCIMO PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, debe considerar, además de todo lo anteriormente citado, la cuestión técnica para llevar a cabo la remediación de los sitios contaminados o impactados por la acumulación de residuos a través de una adecuada recolección y transportación, requiriéndose para ello, el uso de un equipo especializado que tenga la capacidad suficiente para dar solución a la problemática que hoy acontece, aunado al hecho de que el organismo que represento "SIREVOL CANCÚN" en la actualidad no cuenta, por sí mismo, con los medios técnicos y recursos necesarios para llevar a cabo la tarea de remediación, resultando por lo tanto, indispensable la participación de un tercero que cuente con la capacidad para llevar a cabo la remediación a través de la recolección y transportación en el menor tiempo posible y cumpliendo en tiempo y forma con la normatividad aplicable.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, está facultado con fundamento en los artículos 2°, 3°, 65, 168 y 169 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y 1° 19, 31 33 fracción VI, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, para contratar con un tercero la recolección y transportación de los residuos sólidos que están generando sitios contaminados, siempre y cuando dichas tareas concluyan antes del término del ejercicio de funciones de esta administración.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que la contratación de vehículos recolectores (arrendamientos de bienes muebles) y/o la contratación de un tercero especializado con capacidad técnica, operativa y financiera (prestación de servicio relacionado), le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, que, en su artículo 1°, considera como de orden público e interés social, relacionados con la misma, entre muchos otros aplicables, ARTICULO 1o.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular: I- Las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación y control que en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios relacionados con los mismos realicen las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, y II - Los actos y contratos que realicen las dependencias y entidades, relacionados con las materias a que se refiere la fracción anterior.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que la contratación de vehículos recolectores (arrendamientos de bienes muebles) y/o la contratación de un tercero especializado con capacidad técnica, operativa y financiera (prestación de servicio relacionado), entonces el contrato para sus efectos se rige por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo; la cual en su artículo 19 establece que "Las dependencias y entidades bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan: a).- Por licitación pública, y b).- Por invitación restringida, la que comprenderá: I.- Invitación a cuando menos, tres proveedores. II.- La adjudicación directa."

**DÉCIMO QUINTO.-** Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo., En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los Artículos 32, 33 y 34 de esta ley, las dependencias y entidades podrán optar por fincar pedidos o celebrar contratos respecto a las adquisiciones, arrendamientos o servicios que en las propias disposiciones se señalen, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el Artículo 19 de esta ley. La opción que las dependencias y entidades ejerzan en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurren en cada caso en criterios de economía, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. Con base en el análisis a que se refiere el Artículo 30, deberán acreditar que la adquisición, el arrendamiento o servicio de que se trate, se encuadra en alguno de los supuestos previstos en los Artículos 32, 33 y 34, expresando de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opción.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que aunado al considerando anterior, el artículo 33 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, señala que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos y celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 19 de esta ley, **cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por casos fortuitos o fuerza mayor, o cuando existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes.**

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que la situación de emergencia que existe en el municipio de Benito Juárez Quintana Roo, en razón de la inadecuada y deficiente recolección y transportación de los residuos sólidos urbanos, por las evidentes fallas e incumplimientos al contrato de concesión por la actual concesionaria; lo cual resulta otra justificante para el actuar en el sentido de la adjudicación directa del contrato, y de este modo cumplir con los tiempos establecidos para efectos del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el organismo público descentralizado que represento denominado **Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún "SIRESOL CANCÚN"**, tiene a su cargo la coordinación de las rutas de recolección, en virtud de la intervención temporal realizada al contrato de concesión que tiene la empresa Inteligencia México, S.A. de C.V., la cual fue ordenada por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, mediante acuerdo de cabildo de fecha 15 de octubre de 2020, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 178 fracción VI de la Ley de Municipio de Quintana Roo, atendiendo un total de 135 supermanzanas en el turno matutino, más las colonias llamadas irregulares, y se atienden aproximadamente 89 supermanzanas en el turno vespertino, dejándose de atender un promedio del 50% de las colonias o comunidades en todo el territorio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Al día de hoy, en el municipio de Benito Juárez Quintana Roo, se generan una cantidad diaria de Residuos Sólidos Urbanos aproximada de 1,400 mil cuatrocientas toneladas diarias y es a través de los servicios públicos municipales de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos no peligrosos, prestados a los habitantes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en 112 ciento doce rutas de recolección, que se realizan únicamente con los siguientes vehículos:

TIPO	CANTIDAD	Capacidad en Toneladas	MODELOS	MARCAS
CAMIÓN CONTENEDOR	23	8 toneladas por Vehículo	2016 y 2018	International
TOTAL	23			

Si se toma en cuenta que cada vehículo recolector durante su turno recolecta un promedio de 8 ocho toneladas de residuos, si multiplicamos esta cantidad de toneladas por 2 dos turnos de servicio diario, por los 23 veintitrés camiones que actualmente la concesionaria Inteligencia México, S.A. de C.V., tiene en operación, en total diariamente, sólo se logra realizar la recolección de 368 trescientas sesenta y ocho toneladas, dejando en las calles del municipio más de 1000 mil toneladas de residuos diarias aproximadamente, situación que hace que sea de extrema urgencia la regularización del servicio de recolección y transportación de los residuos sólidos en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por lo que el riesgo y el peligro para la seguridad de las personas, el peligro que pone en riesgo la salud y seguridad de la población habitante o visitante del municipio, así como el riesgo al medio ambiente en general, el deterioro grave a los recursos naturales con repercusiones peligrosas para los ecosistemas o para la salud pública, **hoy es inminente.**

De acuerdo con lo precitado y con fundamento en la fracción XL del artículo 5º de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, los sitios públicos en donde los ciudadanos del municipio de Benito Juárez Quintana Roo, depositan sus residuos y al no ser

recolectados de manera regular se convierten en sitios contaminados: "lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas"; entendiéndose como riesgo, de acuerdo con la fracción XXXVI del artículo 5º de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares.

Si la acumulación de residuos en las calles del municipio constituyen un sitio contaminado, entonces es objeto de una remediación, entendiéndose por esta, de acuerdo con la fracción XXVIII, del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, "conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley", a través de una Gestión Integral de Residuos, entendiéndose por esta, de acuerdo con la fracción X, del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región. Entendiéndose como acciones operativas la recolección y la transportación de los residuos de manera regular.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, debe llevar a cabo, en ejercicio de las facultades y obligaciones que constitucionalmente le corresponden en los sitios donde día a día se sigue acumulando una cantidad importante de residuos sólidos urbanos, ya que como está operando en la actualidad la concesionaria Inteligencia Mexica, S.A. de C.V., se podrían estar cometiendo por parte de ella, hechos u omisiones que pueden constituir infracciones administrativas a los preceptos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones que de ellas emanen, las cuales pueden dar lugar a imposición de sanciones administrativas por las autoridades ambiental estatales y/o federales.

Es importante resaltar que el organismo al que represento, detectó las siguientes situaciones, las cuales afectan la operación para una adecuada prestación del servicio, desde el pasado 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte, fecha en que se ordenó al "SIRE SOL CANCÚN", la intervención parcial por parte del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

De acuerdo a los registros de este organismo, y de la inspección realizada a los camiones de la concesionaria Inteligencia México, S.A. de C.V., con la que supuestamente presta los servicios de recolección de residuos sólidos en el municipio de Benito Juárez Quintana Roo, se detectaron las siguientes inconsistencias:

1.- **Vehículos en mal estado**, de acuerdo al contrato de prestación de servicio y al inventario realizado por esta dirección, la empresa concesionaria debiera tener 65 (sesenta y cinco) camiones recolectores, de los cuales solamente se encuentran en funcionamiento 23 (veintitrés) camiones recolectores, situación que ha afectado la prestación del servicio de manera muy importante, como ha quedado debidamente expuesto con anterioridad.

2.- **Deficiencias mecánicas** en el funcionamiento de 42 (cuarenta y dos) camiones recolectores que no están actualmente operando, mismo que se encuentran parados en el encierro ubicado en la Avenida Francisco I. Madero, Lote 1, Manzana 1, Supermanzana 200, así como en la Supermanzana 97, Manzana 11, Lote 1-02 en la Avenida Kinic de este municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Por lo que, una vez realizada la inspección a los camiones recolectores, se tienen documentadas entre otras las siguientes fallas mecánicas a los equipos recolectores, siendo estas:

<b>Tipo de Falla</b>
Falla de Compresión de Aire, base de rotochamber dañado, daño en pernos, corrosión de carrocería, daño en espejos, llantas ponchadas.
Sistema de Aire descompuesto, vehículo sin parilla, vestiduras rotas, daño de motor.
Desmantelados, sin motor, sin ventanas, desarmados del interior.

De lo anteriormente señalado, se cuenta con dictamen, fotografías y reportes mecánicos, dicha fe de hechos y dictamen se adjunta al presente como anexo.

Estas situaciones hacen necesario que el H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, a través del organismo que represento SIRE SOL CANCÚN, con fundamento en los artículos 8, 119 BIS, 134 fracción III y V, 135 fracción II, 136 y 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente; artículos 2, 3, 10, 77 y 96 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de

Residuos; 4° fracciones IV, XIV, XVI y XXII, 6° fracciones II y XIII, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, inicie a la brevedad posible las tareas de remediación. Sin embargo, sucede que como ha quedado debidamente precisado en el presente dictamen, técnico jurídico, SIRESOL CANCÚN no cuenta con los medios técnicos adecuados para llevarla a cabo; lo que hace necesario e indispensable la participación de un tercero experto.

No obstante lo anterior, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, puede proceder a realizar la remediación de todos los multicitados sitios contaminados, mediante la recolección y transportación de los residuos sólidos generados por los ciudadanos, a través de la contratación con un tercero; esto con fundamento en artículos 2°, 3°, 65, 65, 168 y 169 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y 1° 19, 31 33 fracción VI, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

Hablamos de un tercero que pueda cumplir con las tareas de recolección y transportación de los residuos sólidos acumulados en distintos sitios de la ciudad y remediación en el menor tiempo posible y bajo las mejores condiciones de tiempo, forma y garantía, para este H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo y sus habitantes.

La forma en que este H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, puede contratar el arrendamiento o prestación de servicios relacionados con la misma, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, es la siguiente: "Las dependencias y entidades bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan: a).- Por licitación pública, y b).- Por invitación restringida, la que comprenderá: I.- Invitación a cuando menos, tres proveedores. II.- La adjudicación directa."

El artículo 33 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, señala que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos y celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 19 de esta ley, cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por casos fortuitos o fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes.

Así, tenemos que el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, tratándose de la situación actual de los servicios públicos municipales de recolección y transportación de los residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Benito Juárez, y de acuerdo con los dictámenes, fe de hechos, bitácoras y las visitas de inspección, todos documentos anexos a esta propuesta, de una situación de emergencia que pone el peligro de que se altere el orden social, los servicios públicos o el medio ambiente, este H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, previo acuerdo del H. Cabildo, se encuentra plenamente facultado para autorizar la contratación directa de arrendar vehículos recolectores, o en su caso la prestación de servicios de una empresa especializada en la recolección y transportación de los residuos sólidos urbanos, que tenga la capacidad técnica, operativa y financiera, que pueda atender de manera urgente la remediación de los sitios contaminados donde se ha estado acumulando los residuos sólidos generados por los ciudadanos del municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

El artículo 33 en sus fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, es el fundamento legal que sustentaría la actuación de este H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, en el sentido de la contratación por adjudicación directa, pues a la letra preceptúa lo siguiente: "33.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos y celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el Artículo 19 de esta ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

**"VI.- Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por casos fortuitos o fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes."**

Las situaciones previstas por el artículo recién citado, son aplicables a la problemática actual y a lo relacionado, evidenciado, estudiado y acordado por esta dirección de todos documentos anexos a esta propuesta.

Por todo lo anteriormente expuesto, y conforme a los acuerdos de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, celebrada en fecha 15 de octubre del año 2020, tenemos que el proceder de este H. Ayuntamiento en el sentido de que se acuerde la contratación de un tercero, para efectos de que realice la recolección y la transportación de los residuos sólidos urbanos generados en el municipio y con ello realizar la remediación de los sitios contaminados, por medio del procedimiento de adjudicación directa del contrato, se encuentra debidamente fundado y motivado en los artículos 2°, 3°, 65, 168 y 169 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y artículos 1° 19, 31 33 fracción VI, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

La decisión de la adjudicación del contrato le corresponde al H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo., Aunado a lo anterior, este organismo que represento denominado "SIRESOL CANCÚN", en ejercicio de sus atribuciones, contenidas en los artículos 39 fracciones VI, XI 40 y de más relativos del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún

“SIRE SOL CANCÚN”, y dada la situación de emergencia que actualmente se presenta en este Municipio, debido al estado que guarda actualmente el servicio público municipal de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos, considera que para sus efectos, es de extrema urgencia, que se autorice asimismo la ampliación de los alcances de la intervención a la Concesionaria Inteligencia México, S.A. de C.V., a efecto de que dicha intervención sea total, hasta en tanto la actual concesionaria no regularice al 100% el servicio prestado.

El proceder en este sentido del H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, es por todos los motivos arriba expuestos, es el más adecuado y viable en este momento, ya que no puede permitir mantener en riesgo a su población y a su territorio, debe dar salida y solución a la problemática que hoy es motivo de esta propuesta.

Por todo lo expuesto y fundado anteriormente como encargado de despacho de la Dirección del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún “SIRE SOL CANCÚN” pongo a consideración del H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, con fundamento en lo estipulado por el inciso c) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; inciso c), artículos 133, 145, 147, 153 fracción I, y 154 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; artículos 3°, 5°, 10, 95, 96, y 99, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 3°, 4°, 8°, 10, 134, 135, 136, 137, y demás relativos e inherentes a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracciones IV, XIV, XVI y XXII, 6° fracciones II y XIII, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; artículos 2°, 3°, 65, 168 y 169 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y 1° 19, 31 33 fracción VI, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, debe hacer frente a las obligaciones que marcan las leyes de la materia ambiental, y hacer frente a la salvaguarda de los derechos humanos de sus ciudadanos restableciendo los servicios públicos municipales de Recolección y Transportación, de tal manera que se recolecte el 100% de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el municipio de Benito Juárez Quintana Roo, remediando con esto los sitios contaminados por la acumulación de dichos residuos.

**SEGUNDO.-** Que el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, para llevar a cabo lo establecido en el acuerdo PRIMERO, y con fundamento en los artículos 3°, 4°, 8°, 10, 134 fracción III y 135 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 3, 5, 10, 95, 96 y 99 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 4° fracciones IV, XIV, XVI y XXII, 6° fracciones II y XIII, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, 2°, 3°, 65, 65, 168, 169 y 178 fracción VI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se encuentra plenamente facultado para realizar las siguientes acciones:

a).- Realizar la intervención total a los servicios públicos de recolección y transportación actualmente concesionados a la empresa Inteligencia México, S.A. de C.V.

b).- Suspender de forma definitiva el utilizar los actuales vehículos y el personal de la empresa Inteligencia México, S.A. de C.V.

c).- Girar las instrucciones necesarias de forma inmediata a efecto de que una vez que se suspenda el uso de los vehículos y el personal de la actual concesionaria, se cubran los pagos pendientes que en su caso se tuviere con la actual concesionaria y se deje de destinar recursos económicos a la misma, para que dichos recursos se destinen a la regularización de los servicios de Recolección y Transportación de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

d).- Instruir al Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, “SIRE SOL CANCÚN” a efecto de que a través de sus distintas direcciones, realice una auditoría interna al Contrato de la Prestación del Servicio Público de Limpia y Disposición Final Generados, en lo referente a la Recolección y Transportación en el Municipio de Benito Juárez, a efecto de que revise el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tiene la Concesionaria Inteligencia México, S.A. de C.V. y documente el cumplimiento y/o incumplimiento de las mismas.

e).- Al no contar con la capacidad técnica propia, instruir y autorizar al Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, “SIRE SOL CANCÚN” para que con fundamento en lo establecido en los artículos 2°, 3°, 65, 65, 168 y 169 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y 1° 19, 31 33 fracción VI, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, realice la contratación de manera inmediata de vehículos recolectores y de personal suficiente, ya sea de manera directa o a través de una empresa especializada que tenga la capacidad técnica, operativa y financiera, que se haga cargo de la recolección del 100% (cien por ciento) de los residuos que se generan diariamente en el municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

**TERCERO.-** Que el H. Ayuntamiento acuerde que, estando bajo las situaciones previstas en el artículos 33 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, autoriza que el contrato para efectos del arrendamiento de vehículos recolectores o de prestación de servicios con una empresa especializada con capacidad técnica, operativa y financiera que realice la recolección y la transportación de los residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se celebre mediante el procedimiento establecido por el citado artículo.

**CUARTO.-** Este H. Ayuntamiento acuerda que el contrato se celebre bajo el tenor de lo establecido, para sus efectos, en las leyes aplicables a la materia que rigen el acto jurídico.

**QUINTO.-** Que el encargado de despacho de la Dirección del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, "SIRESQL CANCÚN" en ejercicio de las facultades que el Acuerdo de Creación y el Reglamento Interno de dicho organismo, le tiene otorgadas y bajo las formalidades previstas por las leyes aplicables, celebre el contrato con la empresa especializada con capacidad técnica, operativa y financiera que realice la recolección y la transportación de los residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Benito Juárez Quintana Roo, para efectos de ejecución de lo previamente acordado, y que a su vez solicite la suficiencia presupuestaria para hacer frente al presente contrato.

**SEXTO. -** El Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, "SIRESQL CANCÚN", estará obligado a la vigilancia del cumplimiento de los anteriores acuerdos e informar al pleno del H. Ayuntamiento, sobre las acciones y avances conforme al presente dictamen y los acuerdos que dicte el propio órgano de gobierno.

Seguro de mis consideraciones y a sus órdenes para cualquier aclaración.

**ATENTAMENTE**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
DE SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS**

**C. HERACLIO MORALES PONCE.**

Que en atención a los antecedentes expuestos y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los municipios tienen a su cargo el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, y de conformidad a lo establecido en la Ley de los Municipios de Estado de Quintana Roo, a los Ayuntamientos corresponde concesionar en sus respectivas jurisdicciones, este servicio público;

Que en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el servicio público de limpia en su etapa de recolección y transportación de residuos sólidos, se presta a través de la figura de la concesión, en atención a lo aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, en el desahogo del Quinto punto del orden del día de su Décimo Sexta Sesión Ordinaria, de fecha quince de mayo del dos mil diecisiete, siendo la empresa concesionaria Inteligencia México, S. A. de C.V.;

Que en virtud del dictamen emitido por el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, SIRESQL CANCÚN, este Honorable Ayuntamiento considera:

1.- Que la empresa concesionaria Inteligencia México, S. A. de C.V., suspendió el servicio público de limpia en su etapa de recolección y transportación de residuos sólidos, sin la debida autorización;

2.- Que actualmente el servicio público municipal de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos no peligrosos, enfrenta una demanda aproximada de 1,400 toneladas diarias, misma que debería atenderse con al menos 65 camiones en 112 ciento doce rutas de recolección, siendo que en operación únicamente existen 23 camiones recolectores en operación que recolectan un aproximado de 368 toneladas diarias;

3.- Que por lo mismo, existe un alto riesgo para la formación de tiraderos clandestinos generadores de problemas severos de impacto al ambiente y la salud, seguridad de los ciudadanos, seres vivos y el ambiente lo que sin lugar a dudas se puede traducir en daños o deterioros graves a los recursos naturales, repercusiones peligrosas para los ecosistemas o para la salud pública;

4.- Que la empresa concesionaria en la prestación del servicio público en cuestión, incumplió con los términos de la concesión otorgada y con la legislación aplicable en materia de salud y medio ambiente, lo que ha ocasionado afectaciones a derechos fundamentales de la población, su salud, el medio ambiente y generado por la acumulación de residuos sólidos urbanos, sitios contaminados en el municipio;

5.- Que de acuerdo con las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; y, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, el Municipio está plenamente facultado y obligado a llevar a cabo la remediación de los sitios contaminados, a través de una gestión integral y eficiente de sus residuos sólidos urbanos;

6.- Que sin embargo, el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a través del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, SIRE SOL C ANCÚN, no cuenta ni con la infraestructura, ni los recursos materiales suficientes para de manera directa prestar el servicio de recolección y transportación de residuos sólidos y urbanos, con regularidad, continuidad, eficiencia, eficacia, permanencia, oportunidad, generalidad y uniformidad, de ahí la urgente necesidad de la contratación inmediata temporal de vehículos recolectores y de personal suficiente, ya sea de manera directa o por un tercero que tenga la capacidad técnica, operativa y financiera que garantice la recolección del 100% (cien por ciento) de los residuos que se encuentran acumulados y que se generen en el Municipio de Benito Juárez, atendiendo a las disposiciones la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo; del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y demás disposiciones aplicables;

Que por lo expuesto y fundado, se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se da cuenta del Dictamen emitido por el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, SIRE SOL C ANCÚN, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

**SEGUNDO.** - Se reconoce la situación de emergencia ambiental generada por la acumulación de residuos sólidos urbanos en el Municipio de Benito Juárez, de conformidad con lo establecido en los Artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 Fracciones III, 85 95, y 96, de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo; Artículos 1º, 2, 5, 6 Fracción IV del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Artículos 1 Fracción XVI, 4 Fracción XXII de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, Artículos 8 Fracción I, II, III, IV, IX, XI, XVI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**TERCERO.** - En razón de lo expresado en el punto SEGUNDO que antecede, SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO APROBADO EN EL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2020.

**CUARTO.-** De conformidad por lo dispuesto en los Artículos 1º, 3, 65, 168, 169 inciso c), 178 fracción VI de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo y 287 y 289 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y en aplicación de los principios de prevención y precaución aplicables a derecho ambiental y por razones de interés

general y orden público se determina la INTERVENCIÓN TOTAL TEMPORAL del servicio público de limpia y disposición de residuos que actualmente está a cargo de la concesionaria Inteligencia México, S.A. de C.V.

Lo anterior con el fin de proteger precautoriamente que los daños ambientales por la acumulación de basura sean irreparables y que el impacto en la salud de las personas que se han visto afectadas no genere una emergencia sanitaria mayor o se agrave respecto de la situación que actualmente se vive con motivo de la Pandemia ocasionada por el coronavirus SARS-CoV2 que produce la enfermedad Covid-19.

En efecto, de no tomar acciones de manera inmediata la población que se vea afectada y en contacto directo con la acumulación de residuos sólidos urbanos podría sufrir daños graves a su salud poniendo en peligro la vida humana. Asimismo, como es de conocimiento general dentro de los residuos sólidos urbanos que se generan actualmente, se encuentran cubrebocas, caretas, botellas o residuos médicos de posibles personas contagiadas con el virus SARS-CoV2 por lo que la exposición continua a ellos podría aumentar el riesgo de contagio del mencionado virus, por lo que es prioridad tomar acción inmediata para prevenirlo.

**QUINTO.** - Con motivo de lo anterior, se ordena girar las instrucciones necesarias para que de manera inmediata se suspenda cualquier actividad por parte de la concesionaria en relación a la prestación del servicio público lo que incluye el uso de vehículos.

**SEXTO.**- En consecuencia y con motivo de la intervención referida se ordena que se suspendan los pagos a Inteligencia México, S.A. de C.V. y cualesquier otro recurso económico que le pudiera corresponder por la titularidad de la concesión por la prestación del servicio público de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos generados en el Municipio de Benito Juárez, pues dicho servicio no está siendo prestado bajo los principios previstos en ley, en adición a que la situación de emergencia hace necesario destinar recursos extraordinarios a la atención de la emergencia ambiental y sanitaria presentada y regularizar la prestación del servicio de manera inmediata.

**SÉPTIMO.**- Con fundamento en los Artículos 6 Fracciones V, VI, 240, 248, 295 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y Artículos 5 Fracciones III, IV, 8 Fracciones IV, V, VI, VII, IX, 9 Fracciones II, III, 56, 57 del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y 182 Fracción II de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se ordena a SIREVOL Cancún y la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, la inspección y auditoría a la concesionaria Inteligencia México, S.A. de C.V. respetando el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

**OCTAVO.**- Por la manifestación del propio Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún "SIREVOL CANCÚN", se ordena la contratación inmediata temporal de vehículos recolectores y de personal suficiente, ya sea de manera directa o por un tercero que tenga la capacidad técnica, operativa y financiera que garantice la recolección del 100% (cien por ciento) de los residuos que se encuentran acumulados y que se generen en el Municipio de Benito Juárez, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 168 y 169 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Artículos 19 inciso b) Fracción II, 31, 33 Fracciones I, VI, XVII y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y los Artículos 39, 63, 64, 65 Fracciones I, II, III, IV y demás relativos y aplicables del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, garantizando que la contratación respectiva se realice con criterios de economía, imparcialidad y honradez que garanticen las mejores condiciones de contratación para el Municipio.

**NOVENO.** - En cumplimiento al Derecho de Audiencia de todo gobernado previsto constitucionalmente en los Artículos 14 y 16 se notifique personalmente a Inteligencia México, S.A. de C.V. el presente acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO.** - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

-----  
-----  
Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Miguel Ángel Zenteno Cortés, Sexto Regidor**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. Ante lo que la **Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza**,

**Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. -----

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el dictamen emitido por el encargado de despacho de la dirección del Organismo Público Descentralizado denominado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún “SIRE SOL CANCÚN”, sobre las condiciones que guardaba la prestación del servicio público municipal de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos y Urbanos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, hasta el día catorce de diciembre del dos mil veinte, a efecto de que se proceda al análisis, discusión y en su caso aprobación, de los puntos de acuerdo señalados en el referido dictamen, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el dictamen emitido por el encargado de despacho de la dirección del Organismo Público Descentralizado denominado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún “SIRE SOL CANCÚN”, sobre las condiciones que guardaba la prestación del servicio público municipal de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos y Urbanos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, hasta el día catorce de diciembre del dos mil veinte, a efecto de que se proceda al análisis, discusión y en su caso aprobación, de los puntos de acuerdo señalados en el referido dictamen, en los términos del propio acuerdo.-----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, solicitó a la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosío**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del Día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión. -----

**Séptimo. - Clausura de la sesión.** En uso de la voz, la **Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, manifestó: Siendo las dieciséis horas con cinco minutos del día martes veintiocho de junio de dos mil veintidós, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del Día, declaro clausurados los trabajos correspondientes a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter privada del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024. Levantándose la presente conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron. -----